

Radicado No. 20264000000513
Oficio No. DCTI-10900
22/01/2026
Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

Doctora
ANDREA DEL PILAR SANABRIA ARANGUREN
Subdirectora de Gestión Contractual
Fiscalía General de la Nación
Edificio Capital Tower -
Bogotá - Bogotá D.C.

ASUNTO: ESTUDIO PREVIO CONTRATACIÓN DIRECTA: PRESTAR LOS SERVICIOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO, AMPLIACIÓN, Y EVALUACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS GRUPOS (LABORATORIOS DE ENSAYOS) CÓDIGO 11-LAB-014; EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO, AMPLIACIÓN Y EVALUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL GRUPO METROLOGÍA CÓDIGO 13-LAC-061; Y EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO Y COMPLEMENTARIA DE LOS GRUPOS INSPECCIÓN CÓDIGO 20- OIN-061 DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Respetada Dra. Andrea, buenos días,

De la manera más atenta, me permito enviar en noventa y un (91) folios el estudio previo del proceso arriba referenciado debidamente ajustado.

Lo anterior, para continuar el trámite contractual correspondiente.

Cordialmente,

Documento Firmado Electrónicamente
MIGUEL EDUARDO GONZALEZ R
Grupo Apoyo Contractual y Gastos Reservados CTI

Anexo (s):
Proyectó: nombre completo – cargo y visto bueno
Revisó: nombre completo – cargo y visto bueno
DIRECCION DEL CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION C.T.I.
AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 EDIFICIO T PISO 2
111321

(601) 5702000 - 13266
WWW.FISCALIA.GOV.CO



<i>El presente formato no debe ser diligenciado sin leer las instrucciones y verificar los documentos que se deben adjuntar al momento de radicar.</i>	
1.	DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN
1.1.	Necesidad - por qué o para que se requiere el bien o servicio y cuáles son los resultados esperados - <i>(Cuando se requiera la coordinación con otras áreas para la no afectación de la ejecución contractual, se deberá incluir las actividades y las áreas involucradas).</i>
<p>El artículo 250 de la Constitución Política de Colombia modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 3 de 2002, establece que la Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito.</p> <p>Así mismo, el referido artículo en sus numerales 2,3 y 8 establece para la Entidad las siguientes atribuciones: “Adelantar registros, allanamientos, incautaciones e interceptaciones de comunicaciones. En estos eventos el juez que ejerza las funciones de control de garantías efectuará el control posterior respectivo, a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.” “Asegurar los elementos materiales probatorios, garantizando la cadena de custodia mientras se ejerce su contradicción. En caso de requerirse medidas adicionales que impliquen afectación de derechos fundamentales, deberá obtenerse la respectiva autorización por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías para poder proceder a ello.” y “Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que en forma permanente cumple la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley.”</p> <p>En relación con la atribución de dirigir y coordinar las funciones de policía judicial, el artículo 201 de la Ley 906 del 2004, establece que “Ejercen permanentemente las funciones de policía judicial los servidores investidos de esa función, pertenecientes al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación (...).”</p> <p>En el anterior contexto, el Decreto 898 del 2017, en su artículo 34, por medio del cual se adiciona el artículo 14A al Decreto Ley 16 de 2014, establece en los numerales 12, 13 y 19, entre otras funciones del Cuerpo Técnico de Investigación, las siguientes: “12. Liderar y prestar apoyo técnico-científico en coordinación con los demás organismos de policía judicial, en ausencia del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 13. Dirigir, coordinar y controlar en el desarrollo de las funciones que cumplen los servidores y las dependencias o grupos a su cargo, la incorporación y aplicación de políticas públicas, estrategias, metodologías, protocolos de investigación, servicios forenses y de genética, que adopte el Fiscal General de la Nación. 19. Administrar los laboratorios de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional e implementar y proponer los protocolos para su funcionamiento (...).”</p> <p>Es así que, una de las grandes funciones del Departamento de Criminalística del CTI, es la de atender los requerimientos presentados por las diferentes autoridades judiciales, relacionados con el estudio y análisis de la variedad de elementos materia de prueba y evidencia física (EMP Y EF) recolectados en el lugar de los hechos, actividades que son adelantadas por las diferentes disciplinas criminalísticas del Nivel Central y Seccionales.</p> <p>Para realizar el estudio y análisis de los elementos materia de prueba y evidencia física que realizan los diferentes grupos adscritos al Departamento de Criminalística, se requiere de</p>	

personal capacitado, así como de equipos de alta tecnología que aseguren resultados confiables que puedan presentarse en los procesos penales.

A este respecto y teniendo en cuenta que con la aplicación del Sistema Penal Oral Acusatorio el cual se desarrolla mediante audiencias públicas en las que, con sustrato en las argumentaciones, los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida aportados por los intervinientes, se llega a la verdad de los hechos, génesis de la actuación penal, se requiere que las actuaciones en materia de Criminalística se realicen con observancia de protocolos técnicos debidamente convalidados, que permitan determinar aspectos como el fundamento técnico-científico de los análisis efectuados como de sus resultados y los procedimientos realizados en cada una de las áreas de la Criminalística, lo que trae como consecuencia la acreditación de éstos.

Así las cosas, la acreditación es un instrumento estratégico que respalda los resultados emitidos por laboratorios, toda vez que se garantiza que los mismos son precisos y confiables. La acreditación es una actividad que, junto a la metrología y la normalización, desempeña un rol fundamental, para proteger los intereses de los consumidores, para este caso en concreto, los usuarios del sistema de justicia, en términos de seguridad y calidad. Así mismo, propende hacia la seguridad, calidad, optimización de los procesos y recursos, y, por ende, hacia la confianza que depositan los usuarios en los servicios que prestan el Organismo de Evaluación de la Conformidad – Fiscalía General de la Nación.

La acreditación, es otorgada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC-, el cual, declara que los Organismo de Evaluación de la Conformidad que manifiestan ostentar competencia, efectivamente ejecutan las actividades cubiertas en el alcance acreditado, de acuerdo a requisitos establecidos en normas internacionales, con el fin de asegurar la confianza en los bienes y servicios disponibles en el mercado.

El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, tiene como objeto principal acreditar la competencia de Organismos de Evaluación de la Conformidad – Organismo de Evaluación de la Conformidad con las normas y criterios señalados en sus estatutos y desempeñar las funciones de Organismo Nacional de Acreditación de Colombia conforme con la designación contenida en el numeral 2.2.1.7.7.2 del Decreto 1595 de 2015 y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

Así las cosas, para cumplir con lo exigido en la normativa penal, los laboratorios deben tener implementado un sistema de calidad que cumpla con los requisitos de las Normas Técnicas ISO-17025:2017 y ISO-17020:2012 las cuales establecen los requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo, calibración y organismos de inspección respectivamente, requisitos que se deben cumplir para que puedan ser acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC.

A este respecto, el 1 de junio de 2011, la Fiscalía General de la Nación, celebró con el ONAC, el Contrato No. 32 de 2011, en cuyo objeto el ONAC se obligó con la Fiscalía General de la Nación a la realización de la evaluación para la posible acreditación de Ensayos de los grupos de Balística, Química y Genética del Departamento de Criminalística del Cuerpo Técnico de Investigación CTI, bajo la norma técnica ISO 17025:2005, relacionada con laboratorios de ensayo o prueba y laboratorios de calibración.

En el numeral 7 de la cláusula segunda del referido contrato No. 32 de 2011, se estipuló que, una vez verificado el cumplimiento frente a la norma técnica, el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, entregaría a la Fiscalía General de la Nación, el Certificado de Acreditación y del Contrato de Otorgamiento y Uso del Certificado de Acreditación.

El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, a través del Comité de Acreditación, en reunión del 12 de octubre de 2011, autorizó el otorgamiento de la acreditación, código 11-LAB-014, a la Fiscalía General de la Nación con los requisitos de la norma técnica ISO 17025:2005 para Ensayos en los Grupos de Balística, Química y Genética del Departamento de Criminalística del Cuerpo Técnico de Investigación CTI. Con posterioridad, se otorgó la acreditación para ensayos del Grupo de Evidencia Traza y Metrología.

Así las cosas, de las diferentes acreditaciones otorgadas a la Entidad, se derivan Contratos de Otorgamiento y uso del Certificado de Acreditación, los cuales, entre sus condiciones, establecen que la acreditación se concede por primera vez por un periodo de tres (3) años y las renovaciones por periodos de cinco (5) años y que su vigencia está sujeta a los resultados de las evaluaciones de seguimiento anuales. Así mismo, la referida normativa señala que el Organismo de Evaluación de la Conformidad acreditado, para este caso, la Fiscalía General de la Nación, acepta que cumplirá las disposiciones, obligaciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento del Servicio de Acreditación (R-AC-01), sus actualizaciones o modificaciones.

Se anexan certificados de acreditaciones vigentes:





En el anterior contexto, en el referido reglamento, se establecen las actividades que se deberán desarrollar con ocasión de verificar la vigencia del cumplimiento de los requisitos que otorgaron la acreditación. Las referidas actividades se relacionan a continuación.

Evaluaciones de Seguimiento: Los propósitos fundamentales de estas evaluaciones de seguimiento son:

- Comprobar que el Organismo de Evaluación de la Conformidad ha cumplido durante el periodo transcurrido los criterios establecidos para la concesión de la acreditación.
- Examinar cualquier cambio en la organización del Organismo de Evaluación de la Conformidad, sus procedimientos y recursos para la realización de las actividades incluidas en el alcance de su acreditación.

- Comprobar que se han respetado las obligaciones resultantes de la acreditación.
- Comprobar la actividad del Organismo de Evaluación de la Conformidad para el alcance acreditado.

Las evaluaciones ordinarias de seguimiento se deben realizar anualmente, antes del vencimiento de los períodos anuales contados desde la fecha de la publicación del otorgamiento o de la renovación.

Evaluación Complementaria: Se realizará ésta cuando se requiera evidencia de la implementación eficaz de las acciones tomadas, o cuando se requiera realizar una evaluación in situ de seguimiento para verificar la implementación eficaz de las acciones correctivas.

Reevaluaciones: Esta etapa tiene como objetivo realizar una revisión de la documentación y registros proporcionados por el Organismo de Evaluación de la Conformidad, para verificar que se mantiene la conformidad de su sistema, tal como está documentado, con las normas y otros requisitos de la acreditación pertinentes; así como el informe de la evaluación de otorgamiento y las recomendaciones del Comité de Acreditación, los informes de evaluaciones de seguimiento anteriores, las quejas contra el Organismo de Evaluación de la Conformidad, los reportes de cambios en el Organismo de Evaluación de la Conformidad y la demás información disponible. Así mismo, el numeral 7.2 del RAC-3.0-01 versión vigente, señala que, cuando se haya otorgado una acreditación inicial, ONAC debe reevaluar la competencia del Organismo de Evaluación de la Conformidad y verificar el sistema de gestión implementado si cumple con los requisitos de acreditación vigentes, antes de que hayan transcurrido tres (3) años desde su otorgamiento. Las siguientes reevaluaciones al Organismo de Evaluación de la Conformidad se programarán en un plazo no superior a cinco (5) años desde la anterior.

Ampliación: Cuando un Organismo de Evaluación de la Conformidad ya acreditado desee ampliar el alcance de su acreditación, deberá solicitar formalmente dicha ampliación. Para ello deberá realizar la solicitud correspondiente. Se aplicará lo descrito en el numeral 6 del RAC-3.0-01 versión vigente. Si el Organismo de Evaluación de la Conformidad desea hacer coincidir la evaluación para la ampliación con una evaluación de seguimiento o una reevaluación, las solicitudes de ampliación deben hacerse con al menos tres (3) meses de antelación a la fecha prevista para la siguiente evaluación, esto es la fecha programada para la etapa de revisión documental.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con la necesidad establecida para el año 2026, la entidad requiere la contratación de la totalidad de las referidas actividades¹, toda vez que persiste la exigibilidad para la Entidad de contar con la acreditación de los ensayos de sus laboratorios de criminalística.

Con las evaluaciones de ampliación se acreditan nuevos ensayos para estandarizar los servicios prestados por los grupos de Criminalística, estas evaluaciones constan de dos fases: La **revisión documental**, que consiste en el envío de los documentos a ONAC para su análisis los cuales

¹ Reevaluación, ampliación y evaluación complementaria de los grupos (laboratorios de ensayos) código 11-LAB-014; evaluación de seguimiento, ampliación y evaluación complementaria del grupo metrología código 13-LAC-061; y evaluación complementaria de reevaluación de los grupos inspección código 20- OIN-061.

<p>respaldan la implementación de las normas de acreditación, y una segunda fase en la que se testifica el ensayo, calibración o inspección in situ.</p> <p>En la presente vigencia es necesario ampliar el alcance de los grupos de Balística de la Secciones de Policía Judicial de Medellín, Risaralda, Valle del cauca y Norte de Santander. Por otra parte, para los grupos de ensayo, calibración e inspección acreditadas se realizarán las evaluaciones de seguimiento de carácter anual.</p> <p>Finalmente, es necesario precisar que, con la acreditación, los laboratorios de criminalística tienen la competencia para la generación de informes de resultados en cada uno de los estudios. Así mismo, garantiza que los laboratorios tengan un sistema de gestión, sean técnicamente competentes y generen resultados técnicamente válidos. Esto debido a que los ensayos se realizan por personal competente, con una infraestructura adecuada y bajo condiciones ambientales controladas.</p> <p>Con la acreditación el ente investigador garantiza a sus usuarios, es decir a las autoridades que solicitan sus servicios, que los resultados de los laboratorios se fundamentan en tres pilares fundamentales como la imparcialidad, la independencia y la integridad.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, toda vez que en el desarrollo de la misión y funciones de la Fiscalía General de la Nación, la entidad requiere contar con credibilidad en la presentación de los elementos materia de prueba y evidencia física (EMP Y EF) en el desarrollo del proceso penal, en razón de que dispone de personal competente, así como de los equipos necesarios, calibrados y adecuadamente mantenidos e instalaciones adecuadas, se requiere que sus laboratorios de ensayo y metrología cuenten con protocolos técnicos debidamente convalidados y cumplan con las normas técnicas, para lo cual es necesario que los mismos se encuentren acreditados.</p> <p>En tal sentido, es necesario acudir al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, toda vez que de conformidad con el Artículo 2.2.1.7.7.2., del Decreto 1595 de 2015, "(...) <i>La actividad de acreditación será ejercida de manera exclusiva por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) (...)</i>".El ONAC, tiene como objeto principal acreditar la competencia técnica de Organismos de Evaluación de la Conformidad - OEC con las normas y criterios señalados en sus estatutos.</p> <p>En relación con sus estatutos, el artículo 1, describe el régimen jurídico y naturaleza del referido Organismo, señalando al respecto que es una corporación de carácter privado, de naturaleza y participación mixta, sin fines de lucro, que se constituye y organiza bajo las leyes colombianas, dentro del marco del Código Civil Colombiano, las normas sobre ciencia y tecnología del Decreto Ley 393 de 1991 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y las normas sobre el Subsistema Nacional de la Calidad establecidas en el Capítulo 7 del Título 2 de la Parte 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo (Decreto 1074 del 2015) y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen, que tiene por objeto en virtud del artículo 4, prestar el servicio de acreditación de la competencia de los organismos evaluadores de la conformidad y ser la autoridad de monitoreo de buenas prácticas de laboratorio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE.</p> <p>De conformidad con lo anterior, se requiere contratar con el ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN ONA, los servicios para "DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE</p>
--

EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO, AMPLIACIÓN, Y EVALUACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS GRUPOS (LABORATORIOS DE ENSAYOS) CÓDIGO 11-LAB-014; EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO, AMPLIACIÓN Y EVALUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL GRUPO METROLOGÍA CÓDIGO 13-LAC-061; Y EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO Y COMPLEMENTARIA DE LOS GRUPOS INSPECCIÓN CÓDIGO 20- OIN-061 DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.”	
1.1.1.	Estado del Proyecto <i>(Aplica solo para la construcción, mantenimiento, instalación o cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, en caso contrario colocar N/A)</i>
N/A	
1.2.	Antecedentes Contractuales
<u>VIGENCIA 2023</u> https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4261745&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true Número de proceso: FGN-NC-CD-0044-2023. Número de contrato: FGN-NC-0044-2023. Objeto del Contrato: DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO Y/O EVALUACIÓN COMPLEMENTARIA Y/O EVALUACIÓN DE RENOVACIÓN EN EL MARCO DE LA ACREDITACIÓN DE LOS LABORATORIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN”. Valor del contrato: \$ 236.171.129. Nombre o Razón Social del Contratista: Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC. Modalidad de Contratación: Contratación directa. Fecha de Firma del Contrato: 05 de abril de 2023. Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato: 27 de abril de 2023. Fecha de Terminación del Contrato: 12 de diciembre de 2023. <u>VIGENCIA 2024</u> https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5820440&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true Número de proceso: FGN-NC-CD-0036-2024. Número de contrato: FGN-NC-0038-2024. Objeto del Contrato: “DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE REEVALUACIÓN, AMPLIACIÓN, EVALUACIÓN COMPLEMENTARIA Y EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO EN EL MARCO DE LA ACREDITACIÓN DE LOS LABORATORIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.” Valor del contrato: \$ 234.061.695. Nombre o Razón Social del Contratista: Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC. Modalidad de Contratación: Contratación directa. Fecha de Firma del Contrato: 12/02/2024. Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato: 12/03/2024. Fecha de Terminación del Contrato: 15/12/2024. <u>VIGENCIA 2025</u>	

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7943821&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	
Numero de contrato: FGN-NC-0085-2024. Número de proceso: FGN-NC-CD-0085-2025 Objeto del Contrato: "DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO, AMPLIACIÓN Y EVALUACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS GRUPOS (LABORATORIOS DE ENSAYOS) CÓDIGO 11-LAB-014; EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO, AMPLIACIÓN Y EVALUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL GRUPO METROLOGÍA CÓDIGO 13-LAC-061; Y EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO Y COMPLEMENTARIA DE LOS GRUPOS INSPECCIÓN CÓDIGO 20- OIN-061 DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN." Valor del contrato: \$ 217.116.479 Nombre o Razón Social del Contratista: Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC. Modalidad de Contratación: Contratación directa. Fecha de Firma del Contrato: 7/04/2025. Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato: 11/04/2025. Fecha de Terminación del Contrato: 12/12/2025.	
1.3	Por qué es el único que satisface la necesidad
<p>Teniendo en cuenta que en el desarrollo de la misión y funciones de la Fiscalía General de la Nación, la entidad requiere contar con credibilidad en la presentación de los elementos materia de prueba y evidencia física (EMP Y EF) en el desarrollo del proceso penal, en razón de que dispone de personal competente, así como de los equipos necesarios, calibrados y adecuadamente mantenidos e instalaciones adecuadas, se requiere que sus laboratorios de ensayo y metrología cuenten con protocolos técnicos debidamente convalidados y cumplan con las normas técnicas, para lo cual es necesario que los mismos se encuentren acreditados.</p> <p>En tal sentido, es necesario acudir al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, toda vez que de conformidad con el Artículo 2.2.1.7.7.2., del Decreto 1595 de 2015, "(...) La actividad de acreditación será ejercida de manera exclusiva por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) (...)".</p> <p>El ONAC, tiene como objeto principal acreditar la competencia técnica de Organismos de Evaluación de la Conformidad - OEC con las normas y criterios señalados en sus estatutos.</p> <p>En relación con sus estatutos, el artículo 1, describe el régimen jurídico y naturaleza del referido Organismo, señalando al respecto que es una corporación de carácter privado, de naturaleza y participación mixta, sin fines de lucro, que se constituye y organiza bajo las leyes colombianas, dentro del marco del Código Civil Colombiano, las normas sobre ciencia y tecnología del Decreto Ley 393 de 1991 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y las normas sobre el Subsistema Nacional de la Calidad establecidas en el Capítulo 7 del Título 2 de la Parte 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo (Decreto 1074 del 2015) y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen², que tiene por objeto en virtud del artículo 4, prestar el servicio de acreditación de</p>	

² Vale la pena mencionar, que mediante el Decreto Presidencial No. 2153 de 1992 le fueron atribuidas a la Superintendencia de Industria y Comercio funciones de acreditación, las cuales se ratificaron mediante el Decreto Presidencial 2269 de 1993. Posteriormente, el Decreto 4738 de 2008 por el cual se dictan normas sobre intervención en la economía para el ejercicio de las funciones de acreditación de organismos de evaluación de la

la competencia de los organismos evaluadores de la conformidad y ser la autoridad de monitoreo de buenas prácticas de laboratorio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE.

En razón a lo anterior, la modalidad de selección aplicable para el presente proceso, es la de contratación directa por la causal del Artículo 2 Numeral 4 literal g) de la Ley 1150 del 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece como causal de la modalidad de contratación directa cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio, por ser titular de los derechos de propiedad industrial, o de los derechos de autor o por ser su proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Su causal se soporta por ser el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, el que tiene como objeto principal acreditar la competencia técnica de Organismos de Evaluación de la Conformidad – Organismo de Evaluación de la Conformidad con las normas y criterios señalados

conformidad que hagan parte del Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio, estableció en su artículo 2 que el ejercicio de la actividad de acreditación podría ser desarrollado en adelante, "(.) en condiciones de mercado, por entidades constituidas bajo las normas de derecho privado, de conformidad con los requisitos que para el efecto determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En consecuencia, el decreto en cita, designó como Organismo Nacional de Acreditación al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC- Para el efecto, el ejecutivo determinó a ONAC como una corporación de carácter privado, de naturaleza mixta, sin ánimo de lucro, la cual fue constituida mediante documento privado del 20 de noviembre de 2007, debidamente autenticado por la Notaria Sexta de Bogotá, Mediante el Decreto 323 de 2010 se modificó y se adicionó el artículo 4 del Decreto 4738 del 15 de diciembre de 2008, en el sentido de ordenar el ejercicio de las evaluaciones de seguimiento a la que deben someterse los organismos de evaluación de la conformidad que hubiesen sido acreditados por la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC. Ahora bien, mediante el Decreto 2124 de 2012, el Gobierno Nacional reiteró al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, como organismo nacional de acreditación para ejercer y coordinar las funciones previstas en el Decreto 2269 de 1993, relacionadas con los objetivos del Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología fundamentalmente para promover en los mercados la seguridad, la calidad y la competitividad del sector productivo o importador de bienes y servicios y proteger los intereses de los consumidores. Lo anterior, motivado en la previsión contenida en el inciso 1 del artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, en relación a que la Ley sería la reguladora del control de la calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización y la intervención en la fijación de normas sobre pesas y medidas, calidad, empaque y clasificación de los productos, materias primas y artículos o mercancías con miras a defender el interés de los consumidores y de los productores de materias primas. En dicho marco, el Subsistema Nacional de la Calidad hace parte del Sistema Administrativo Nacional de Competitividad creado por el Decreto 2828 de 2006 con el fin de impulsar la calidad y competitividad de los bienes y servicios y por lo tanto correspondió al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, formular las políticas para la regulación del mercado, la normalización, evaluación de la conformidad, calidad promoción de la competencia, protección del consumidor y propiedad industrial. Si bien es cierto, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo estableció los requisitos para el ejercicio de la actividad de acreditación, ello constituye únicamente of interés legítima del Estado en la protección de las actividades que comprenden la evaluación de la conformidad de requisitos previstos en reglamentos técnicos, normas de cumplimiento obligatorio y demás referentes normativos de cumplimiento voluntario. Nótese cómo de ninguna manera, se trasladaron las funciones públicas de naturaleza administrativa de inspección, control y vigilancia, que le competen a la Superintendencia de Industria y Comercio, a ONAC. En tal sentido el artículo 1 de los estatutos que rigen el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC-son consecuentes con su creación, reiterando que es una corporación de carácter privado de naturaleza y participación mixta, dentro del marco de Código Civil Colombiano cuyo objeto principal es acreditar la competencia de organismos de evaluación de la conformidad, ejercer y coordinar las funciones relacionadas con la acreditación y llevar el registro pública de los organismos de evaluación de la conformidad acreditados. Siendo entonces ONAC, una corporación de carácter privado efectivamente recibió en el momento de su fundación, una transferencia estatal del Ministerio de Industria y Comercio, con el fin de establecer las condiciones necesarias para disponer y habilitar el ejercicio de la actividad de acreditación en aras de regular el mercado, proteger al consumidor y promover la competencia, lo anterior no significaba que el traslado económico que en su momento entregó el Ministerio de Industria y Comercio, tuviese un carácter retributivo para el Estado, sino en virtud del fin social, razón por la cual la Entidad está instituida sin ánimo de lucro, ONAC no ha percibido para su operación soporte por parte del Estado, ni es receptor de fondos, bienes o recursos públicos. La actividad de acreditación se ha mantenido, dentro del objeto social de OMAC, con recursos propios, provenientes de su actividad. Al respecto es pertinente aclarar, que la actividad de acreditación no puede entenderse como una función pública, toda vez que, si bien es cierto, el artículo 210 de la Constitución Política de Colombia previó que los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley, ha trasladado al legislador la facultad de precisar en qué forma pueden las personas privadas desarrollo este tipo de funciones, destacando entonces, que el desempeño de funciones públicas por los particulares está sujeto al régimen fijado por la ley, a la que corresponde además, regular su ejercicio, para que sean consideradas como tal (Sentencia C-1142/00), condición que no se ha establecido a ONAC por parte de la rama del poder público correspondiente. Adicionalmente, el rol de ONAC ha sido revisado por la Corte Constitucional en sentencia C-219/15, en la que se reitera que fue creada para contribuir al desarrollo de Colombia, para promover la competitividad empresarial, a proteger los intereses de los consumidores en cuanto a calidad y seguridad de los productos y servicios que se les ofrece y a facilitar el comercio, lo cual se logra mediante la suscripción de los acuerdos internacionales de reconocimiento a la acreditación. El sistema de gestión del ONAC se fundamenta en los requisitos de la norma ISO/IEC 17011 lo cual garantiza su independencia y contribuye a la consolidación del Subsistema Nacional de la Calidad, reiterando en todo momento que es una organización de carácter netamente privado. Se suma a lo anterior que el artículo 308 del Decreto Ley 1222 de 1983 estableció que los actos que son expedidos en virtud de actividades industriales y comerciales no tienen naturaleza de acto administrativo, toda vez que como se advierte en esta comunicación, el Gobierno Nacional ha considerado la acreditación como una actividad económica, en condiciones igualitarias de mercado. Es más, la búsqueda de la acreditación por parte del Organismo de Evaluación del país no es un requisito obligatorio que deben cumplir los organismos para que puedan operar, siendo ello un proceso voluntario.

en sus estatutos y desempeñar las funciones de Organismo Nacional de Acreditación de Colombia conforme con la designación contenida en el artículo 3 del Decreto 4738 de 2008, es que se requiere contratar con dicho organismo las actividades antes mencionadas.

1.4	Por qué se debe usar la modalidad de Contratación Directa
-----	---

La modalidad de selección aplicable para la presente contratación, corresponde a la de contratación directa, conforme a la causal contemplada en el literal g) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece como causal de la modalidad de contratación directa cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio, por ser titular de los derechos de propiedad industrial, o de los derechos de autor o por ser su proveedor exclusivo en el territorio nacional.

La anterior causal se configura teniendo en cuenta que:

- I. El artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que NO existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Es así como, Colombia Compra Eficiente en concepto 619 de 2021, señala que esta causal se comprende en el marco de los contratos de colaboración empresarial - agencia, distribución, franquicia, concesión comercial, etc.- que celebran los productores extranjeros con los proveedores nacionales, los cuales contienen usualmente cláusulas de exclusividad como elemento accidental del negocio.
- II. En el marco de la libertad probatoria, la Fiscalía como entidad estatal contratante se encuentra en la obligación de analizar el valor probatorio de los soportes documentales-, para cotejarlos y concluir si un proveedor, en efecto, es exclusivo en el territorio nacional. Frente a esto último, se hace imperativo demostrar que es el único que puede proveer el bien o servicio en Colombia.
- III. La Fiscalía General de la Nación, requiere la acreditación de sus laboratorios de ensayo y calibración con la finalidad de que los mismos tengan la competencia para la generación de informes de resultados en cada uno de los estudios, se garantice que cuentan con un sistema de gestión, sean técnicamente competentes y generen resultados válidos.
- IV. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.7.7.2, del Decreto 1595 de 2015, se establece que:
“(…) **ARTÍCULO 2.2.1.7.7.2. Organismo nacional de acreditación.** La actividad de acreditación será ejercida de manera exclusiva por el Organismo Nacional de creditación de Colombia - ONAC. (…)
- V. En relación con sus estatutos, el artículo 1, describe el régimen jurídico y naturaleza del referido Organismo, señalando al respecto que es una corporación de carácter privado, de naturaleza y participación mixta, sin fines de lucro, que se constituye y organiza bajo las leyes colombianas, dentro del marco del Código Civil Colombiano, las normas sobre ciencia y tecnología del Decreto Ley 393 de 1991 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y las normas sobre el Subsistema Nacional de la Calidad establecidas en el Capítulo 7 del Título 2 de la Parte 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo (Decreto 1074 del 2015) y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen³.

³ Vale la pena mencionar, que mediante el Decreto Presidencial No. 2153 de 1992 le fueron atribuidas a la Superintendencia de Industria y Comercio funciones de acreditación, las cuales se ratificaron mediante el Decreto Presidencial 2209 de 1993. Posteriormente, el Decreto 4738 de 2008 por el cual se dictan normas sobre intervención en la economía para el ejercicio de las funciones de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad que hagan parte del Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio, estableció en su artículo 2 que el ejercicio de la actividad de acreditación podría ser desarrollado en adelante, “(.) en condiciones de mercado, por entidades constituidas bajo las normas de derecho privado, de conformidad con los requisitos que para el efecto determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En consecuencia, el decreto en cita, designó

Por lo expuesto anteriormente, la prestación de los servicios para desarrollar las actividades de evaluación de seguimiento, ampliación, y evaluación complementaria de los grupos (laboratorios de ensayos) **CÓDIGO 11-LAB-014**; evaluación de seguimiento, ampliación y evaluaciones complementarias del grupo metrología **CÓDIGO 13-LAC-061**; y evaluación de seguimiento y complementaria de los grupos inspección **CÓDIGO 20- OIN-061** de la Fiscalía General de la Nación, debe contratarse con el **ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN - ONAC**.

1.5.

Cantidades totales que requiere la entidad para satisfacer la necesidad real

Tabla 1. Cantidades					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	NECESIDAD REAL ⁴	CANTIDAD A ADQUIRIR SEGÚN ESTUDIO DE MERCADO	CANTIDAD PENDIENTE POR ADQUIRIR
LABORATORIO CÓDIGO 11-LAB-014					
1	Evaluación de ampliación 2025 (ejecución 2026)	Días	3.5	3.5	0
2	Evaluación complementaria AMP 2025 (Ejecución 2026)	Horas	12 horas evaluador líder 12 horas experto evaluador	12 horas evaluador líder 12 horas experto evaluador	0

como Organismo Nacional de Acreditación al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC- Para el efecto, el ejecutivo determinó a ONAC como una corporación de carácter privado, de naturaleza mixta, sin ánimo de lucro, la cual fue constituida mediante documento privado del 20 de noviembre de 2007, debidamente autenticado por la Notaria Sexta de Bogotá, Mediante el Decreto 323 de 2010 se modificó y se adicionó el artículo 4 del Decreto 4738 del 15 de diciembre de 2008, en el sentido de ordenar el ejercicio de las evaluaciones de seguimiento a la que deben someterse los organismos de evaluación de la conformidad que hubiesen sido acreditados por la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC. Ahora bien, mediante el Decreto 2124 de 2012, el Gobierno Nacional reiteró al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, como organismo nacional de acreditación para ejercer y coordinar las funciones previstas en el Decreto 2269 de 1993, relacionadas con los objetivos del Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología fundamentalmente para promover en los mercados la seguridad, la calidad y la competitividad del sector productivo o importador de bienes y servicios y proteger los intereses de los consumidores. Lo anterior, motivado en la previsión contenida en el inciso 1 del artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, en relación a que la Ley sería la reguladora del control de la calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización y la intervención en la fijación de normas sobre pesas y medidas, calidad, empaque y clasificación de los productos, materias primas y artículos o mercancías con miras a defender el interés de los consumidores y de los productores de materias primas. En dicho marco, el Subsistema Nacional de la Calidad hace parte del Sistema Administrativo Nacional de Competitividad creado por el Decreto 2828 de 2006 con el fin de impulsar la calidad y competitividad de los bienes y servicios y por lo tanto correspondió al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, formular las políticas para la regulación del mercado, la normalización, evaluación de la conformidad, calidad promoción de la competencia, protección del consumidor y propiedad industrial. Si bien es cierto, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo estableció los requisitos para el ejercicio de la actividad de acreditación, ello constituye únicamente of interés legítima del Estado en la protección de las actividades que comprenden la evaluación de la conformidad de requisitos previstos en reglamentos técnicos, normas de cumplimiento obligatorio y demás referentes normativos de cumplimiento voluntario. Nótese cómo de ninguna manera, se trasladaron las funciones públicas de naturaleza administrativa de inspección, control y vigilancia, que le competen a la Superintendencia de Industria y Comercio, a ONAC. En tal sentido el artículo 1 de los estatutos que rigen el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC-son consecuentes con su creación, reiterando que es una corporación de carácter privado de naturaleza y participación mixta, dentro del marco de Código Civil Colombiano cuyo objeto principal es acreditar la competencia de organismos de evaluación de la conformidad, ejercer y coordinar las funciones relacionadas con la acreditación y llevar el registro pública de los organismos de evaluación de la conformidad acreditados. Siendo entonces ONAC, una corporación de carácter privado efectivamente recibió en el momento de su fundación, una transferencia estatal del Ministerio de Industria y Comercio, con el fin de establecer las condiciones necesarias para disponer y habilitar el ejercicio de la actividad de acreditación en aras de regular el mercado, proteger al consumidor y promover la competencia, lo anterior no significaba que el traslado económico que en su momento entregó el Ministerio de Industria y Comercio, tuviese un carácter retributivo para el Estado, sino en virtud del fin social, razón por la cual la Entidad está instituida sin ánimo de lucro, ONAC no ha percibido para su operación soporte por parte del Estado, ni es receptor de fondos, bienes o recursos públicos. La actividad de acreditación se ha mantenido, dentro del objeto social de OMAC, con recursos propios, provenientes de su actividad. Al respecto es pertinente aclarar, que la actividad de acreditación no puede entenderse como una función pública, toda vez que, si bien es cierto, el artículo 210 de la Constitución Política de Colombia prevé que los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley, ha trasladado al legislador la facultad de precisar en qué forma pueden las personas privadas desarrollo este tipo de funciones, destacando entonces, que el desempeño de funciones públicas por los particulares está sujeto al régimen fijado por la ley, a la que corresponde además, regular su ejercicio, para que sean consideradas como tal (Sentencia C-1142/00), condición que no se ha establecido a ONAC por parte de la rama del poder público correspondiente. Adicionalmente, el rol de ONAC ha sido revisado por la Corte Constitucional en sentencia C-219/15, en la que se reitera que fue creada para contribuir al desarrollo de Colombia, para promover la competitividad empresarial, a proteger los intereses de los consumidores en cuanto a calidad y seguridad de los productos y servicios que se les ofrece y a facilitar el comercio, lo cual se logra mediante la suscripción de los acuerdos internacionales de reconocimiento a la acreditación. El sistema de gestión del ONAC se fundamenta en los requisitos de la norma ISO/IEC 17011 lo cual garantiza su independencia y contribuye a la consolidación del Subsistema Nacional de la Calidad, reiterando en todo momento que es una organización de carácter netamente privado. Se suma a to anterior que el artículo 308 del Decreto Ley 1222 de 1983 estableció que los actos que son expedidos en virtud de actividades industriales y comerciales no tienen naturaleza de acto administrativo, toda vez que como se advierte en esta comunicación, el Gobierno Nacional ha considerado la acreditación como una actividad económica, en condiciones igualitarias de mercado. Es más, la búsqueda de la acreditación por parte del Organismo de Evaluación del país no es un requisito obligatorio que deben cumplir los organismos para que puedan operar, siendo ello un proceso voluntario.

4 La necesidad real se establece anualmente de acuerdo con las evaluaciones/ampliaciones requeridas

3	Oros servicios AMP 2025	NA	Nota 1 y 2	Nota 1 y 2	0
4	Evaluación complementaria SEG 2025 (Ejecución 2026)	Horas	12 horas evaluador líder 12 horas evaluador de apoyo 8 horas experto evaluador 1 8 horas experto evaluador 2 8 horas experto evaluador 3	12 horas evaluador líder 12 horas evaluador de apoyo 8 horas experto evaluador 1 8 horas experto evaluador 2 8 horas experto evaluador 3	0
5	Revisión solicitud Ampliación 2026	Días	0.5	0.5	0
6	Evaluación de ampliación 2026	Días	4.5	4.5	0
7	Evaluación complementaria AMP 2026	Horas	12 horas evaluador líder 8 horas experto evaluador 1 8 horas experto evaluador 2	12 horas evaluador líder 8 horas experto evaluador 1 8 horas experto evaluador 2	0
8	Otros servicios AMP 2026	NA	Nota 1 y 2	Nota 1 y 2	0
9	Evaluación Extraordinaria 2026 (cambio sede Cali)	Horas	12 horas evaluador líder 8 horas experto evaluador 1 8 horas experto evaluador 2	0	12 horas evaluador líder 8 horas experto evaluador 1 8 horas experto evaluador 2
10	Otros servicios Extraordinaria 2026	NA	Nota 1 y 2	0	Nota 1 y 2
11	Evaluación de seguimiento 2026	Días	25	25	0
12	Otros servicios SEG 2026	NA	Nota 1 y 2	Nota 1 y 2	0

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	NECESIDAD REAL ⁵	CANTIDAD A ADQUIRIR SEGÚN ESTUDIO DE MERCADO	CANTIDAD PENDIENTE POR ADQUIRIR
LABORATORIO CÓDIGO 13-LAC-061					
1	Evaluación de seguimiento 2026	Días	3.0	3.0	0
2	Otros servicios SEG 2026	NA	Nota 1 y 2	Nota 1 y 2	0
3	Evaluación complementaria SEG 2026	Horas	8 horas Evaluador líder 8 horas Experto Evaluador	8 horas Evaluador líder 8 horas Experto Evaluador	0
4	Otros servicios complementaria SEG 2026	NA	Nota 1 y 2	Nota 1 y 2	0
5	Revisión solicitud Ampliación 2026	Días	0.5	0.5	0
6	Evaluación de Ampliación 2026	Días	2.0	2.0	0

⁵ La necesidad real se establece anualmente de acuerdo con las evaluaciones/ampliaciones requeridas

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

7	Otros servicios AMP 2026	NA	Nota 1 y 2	Nota 1 y 2	0
8	Evaluación complementaria AMP 2026	Horas	8 horas Evaluador Líder 8 horas Experto Evaluador	8 horas Evaluador Líder 8 horas Experto Evaluador	0
9	Otros servicios complementaria AMP 2026	NA	Nota 1 y 2	Nota 1 y 2	0

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	NECESIDAD REAL	CANTIDAD A ADQUIRIR SEGÚN ESTUDIO DE MERCADO	CANTIDAD PENDIENTE POR ADQUIRIR
LABORATORIO CÓDIGO 20- OIN-061					
1	Evaluación de seguimiento 2026	Días	5.0	5.0	0
2	Evaluación complementaria SEG 2026	Horas	4 horas evaluador líder. 4 horas experto técnico.	4 horas evaluador líder. 4 horas experto técnico.	0
3	Otros servicios SEG 2026	NA	Nota 1 y 2	Nota 1 y 2	0
4	Revisión solicitud Ampliación 2026	Días	0.5	0	0.5
5	Evaluación de Ampliación 2026	Días	4.0	0	4.0
6	Evaluación complementaria AMP 2026	Horas	Nota 1 y 2	0	Nota 1 y 2

Nota 1. Los ítems de evaluación complementaria y otros servicios son proyecciones basados en el histórico del OEC y el mercado actual, por lo tanto, se estiman como una bolsa de recursos o monto agotable, cuya ejecución se dará en razón al monto de los recursos que se requiera por concepto de los gastos logísticos, y los cuales podrán fluctuar dependiendo de los costos de desplazamiento a las ciudades de destino (tiquetes, estadía, logística, alimentación.) En caso de que los valores finales por dichos conceptos superen el valor estimado, se solicitará la adición de recursos para la aprobación de la Fiscalía, caso contrario (en caso de ser menor), los recursos serán liberados por la Fiscalía).

Nota 2. El ítem de otros servicios contempla lo relacionado a tiquetes, estadía, logística, alimentación para Código 11-LAB-014 Otros servicios AMP 2025; Otros servicios AMP 2026; Otros servicios SEG 2026; Código 13-LAC-061; Otros servicios SEG 2026; Otros servicios complementaria.

(Adicionar cuantas filas sean necesarias)

1.6.	Explicación del escenario que se presentaría si “NO” se realiza la adquisición del bien o servicio solicitado
De no adelantarse la presente contratación, no se podría realizar la visita anual de auditoría por parte del ONAC, como consecuencia, este organismo suspendería la acreditación de los laboratorios de la Fiscalía, afectando gravemente el proceso misional de la Entidad, debido a que los laboratorios perderían su acreditación, así mismo, los peritos perderían credibilidad en la validez de los resultados. Así mismo, no se daría cumplimiento a las Reglas del Servicio de Acreditación, RAC 3.0-01 versión vigente, la cual establece que ONAC realizará evaluaciones de seguimiento de forma anual y reevaluación cinco meses antes del vencimiento del período de vigencia de las acreditaciones otorgadas.	

1.7.	Definición de donde se van a distribuir los bienes o servicios a adquirir
El servicio debe ser prestado en los siguientes laboratorios y grupos:	
<ul style="list-style-type: none">• Laboratorios de Metrología, Química, Balística, Genética y Análisis de Evidencia Trazas del Departamento de Criminalística de la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación Nivel central - Bogotá.• Laboratorios de Balística y Química de ciudades de Bucaramanga, Cali, Pereira, Buga y Cúcuta• Laboratorios de Genética, Balística y Química de las ciudades de Barranquilla y Medellín.• Grupos de Lofoscopia, Documentología y Grafología y Exhumación e Identificación Humana del Departamento de Criminalística de la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación Nivel Central - Bogotá.• Grupo Exhumación e Identificación Humana de la ciudad de Cali.	

2.	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, E IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR																																				
2.1.	Objeto																																				
PRESTAR LOS SERVICIOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO, AMPLIACIÓN, Y EVALUACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS GRUPOS (LABORATORIOS DE ENSAYOS) CÓDIGO 11-LAB-014; EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO, AMPLIACIÓN Y EVALUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL GRUPO METROLOGÍA CÓDIGO 13-LAC-061; Y EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO Y COMPLEMENTARIA DE LOS GRUPOS INSPECCIÓN CÓDIGO 20- OIN-061 DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.																																					
2.2.	Tipo de Contrato a Celebrar																																				
De acuerdo con la naturaleza del objeto y las obligaciones contractuales, el tipo de contrato que se celebrará es el siguiente (marcar con una X el tipo que corresponda):																																					
Prestación de servicios		X	Compraventa		Suministro		Obra																														
Consultoría			Arrendamiento		Otro, cuál																																
2.3.	Especificaciones Técnicas (Si aplica)																																				
<table><thead><tr><th>Ítem</th><th>Descripción del Bien o Servicio</th><th>Unidad de Medida</th><th>Cantidad</th></tr></thead><tbody><tr><td colspan="4">LABORATORIO CÓDIGO 11-LAB-014</td></tr><tr><td>1</td><td>Evaluación de ampliación 2025 (ejecución 2026)</td><td>Días</td><td>3.5</td></tr><tr><td>2</td><td>Evaluación complementaria AMP 2025 (Ejecución 2026)</td><td>Horas</td><td>12 horas evaluador líder 12 horas experto evaluador</td></tr><tr><td>3</td><td>Oros servicios AMP 2025</td><td>Nota 1 y 2</td><td></td></tr><tr><td>4</td><td>Evaluación complementaria SEG 2025 (Ejecución 2026)</td><td>Horas</td><td>12 horas evaluador líder 12 horas evaluador de apoyo 8 horas experto evaluador 1 8 horas experto evaluador 2 8 horas experto evaluador 3</td></tr><tr><td>5</td><td>Revisión solicitud de ampliación 2026</td><td>Días</td><td>0.5</td></tr><tr><td>6</td><td>Evaluación de ampliación 2026</td><td>Horas</td><td>4.5</td></tr></tbody></table>						Ítem	Descripción del Bien o Servicio	Unidad de Medida	Cantidad	LABORATORIO CÓDIGO 11-LAB-014				1	Evaluación de ampliación 2025 (ejecución 2026)	Días	3.5	2	Evaluación complementaria AMP 2025 (Ejecución 2026)	Horas	12 horas evaluador líder 12 horas experto evaluador	3	Oros servicios AMP 2025	Nota 1 y 2		4	Evaluación complementaria SEG 2025 (Ejecución 2026)	Horas	12 horas evaluador líder 12 horas evaluador de apoyo 8 horas experto evaluador 1 8 horas experto evaluador 2 8 horas experto evaluador 3	5	Revisión solicitud de ampliación 2026	Días	0.5	6	Evaluación de ampliación 2026	Horas	4.5
Ítem	Descripción del Bien o Servicio	Unidad de Medida	Cantidad																																		
LABORATORIO CÓDIGO 11-LAB-014																																					
1	Evaluación de ampliación 2025 (ejecución 2026)	Días	3.5																																		
2	Evaluación complementaria AMP 2025 (Ejecución 2026)	Horas	12 horas evaluador líder 12 horas experto evaluador																																		
3	Oros servicios AMP 2025	Nota 1 y 2																																			
4	Evaluación complementaria SEG 2025 (Ejecución 2026)	Horas	12 horas evaluador líder 12 horas evaluador de apoyo 8 horas experto evaluador 1 8 horas experto evaluador 2 8 horas experto evaluador 3																																		
5	Revisión solicitud de ampliación 2026	Días	0.5																																		
6	Evaluación de ampliación 2026	Horas	4.5																																		

7	Evaluación complementaria AMP 2026	Horas	12 horas evaluador líder 8 horas experto evaluador 1 8 horas experto evaluador 2
8	Otros servicios AMP 2026	Nota 1 y 2	
9	Evaluación de seguimiento 2026	Días	25
10	Otros servicios SEG 2026	Nota 1 y 2	NA
LABORATORIO CÓDIGO 13-LAC-061			
1	Evaluación de seguimiento 2026	Días	3.0
2	Otros servicios SEG 2026	Nota 1 y 2	
3	Evaluación complementaria SEG 2026	Horas	8 horas Evaluador líder 8 horas Experto Evaluador
4	Otros servicios complementaria SEG 2026	Nota 1 y 2	
5	Revisión solicitud Ampliación 2026	Días	0.5
6	Evaluación de Ampliación 2026	Días	2.0
7	Otros servicios AMP 2026	Nota 1 y 2	
8	Evaluación complementaria AMP 2026	Horas	8 horas Evaluador Líder 8 horas Experto Evaluador
9	Otros servicios complementaria AMP 2026	Nota 1 y 2	
ORGANISMOS DE INSPECCIÓN CÓDIGO 20-OIN-061			
1	Evaluación de seguimiento 2026	Días	5.0
2	Evaluación complementaria SEG 2026	Horas	4 horas evaluador líder. 4 horas experto técnico.
3	Otros servicios SEG 2026	Nota 1 y 2	
<p>Nota 1. Los ítems de evaluación complementaria y otros servicios son proyecciones basados en el histórico del OEC y el mercado actual, por lo tanto, se estiman como una bolsa de recursos o monto agotable, cuya ejecución se dará en razón al monto de los recursos que se requiera por concepto de los gastos logísticos, y los cuales podrán fluctuar dependiendo de los costos de desplazamiento a las ciudades de destino (tiquetes, estadía, logística, alimentación.) En caso de que los valores finales por dichos conceptos superen el valor estimado, se solicitará la adición de recursos para la aprobación de la Fiscalía, caso contrario (en caso de ser menor), los recursos serán liberados por la Fiscalía).</p> <p>Nota 2. El ítem de otros servicios contempla lo relacionado a tiquetes, estadía, logística, alimentación para Código 11-LAB-014 Otros servicios AMP 2025; Código 20-OIN-061 Otros servicios SEG, Otros servicios AMP 2026; Otros servicios SEG 2026; Código 13-LAC-061; Otros servicios SEG 2026; Otros servicios complementaria, Otro servicios AMP y otros servicios complementaria AMP.</p> <p>Nota 3. El ONAC, deberá aportar a la supervisión del contrato la hoja de vida de los evaluadores y expertos técnicos antes de dar inicio a la auditoria de cada esquema: Laboratorios de ensayos Cód. 11-LAB-014, Laboratorios de calibración Cód. 13-LAC-061 y Organismos de inspección Cód. 20-OIN-061.</p>			
2.3.1.		Requisitos ambientales y sanitarios aplicables (Si aplica)	
1. Garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente aplicables a la Fiscalía General de la Nación, así como, el Plan de Gestión Ambiental de la Entidad vigente.			
2.4.		Obligaciones Específicas del Contratista	
Estarán a cargo del contratista, además de las consagradas en la ley por la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas que a continuación se relacionan:			
1. Cumplir con las condiciones técnicas establecidas por la Entidad en las especificaciones técnicas.			
2. Realizar las actividades de seguimiento y ampliación de forma presencial o remota, y evaluaciones complementarias de forma presencial o documental para los laboratorios de			

<p>ensayo, inspección y calibración para los grupos de Criminalística del CTI del nivel central y seccionales, bajo las normas ISO/IEC 17025:2017 y 17020:2012.</p> <p>3. Aportar a la supervisión del contrato la hoja de vida de los evaluadores y expertos técnicos antes de dar inicio a la auditoria de cada esquema: Laboratorios de ensayos Cód. 11-LAB-014, Laboratorios de calibración Cód. 13-LAC-061 y Organismos de inspección Cód. 20-OIN-061.</p> <p>4. Incluir la etapa 1 revisión documental y la etapa 2 evaluación en sitio o remota (Reunión de apertura, verificación y reunión de cierre), reporte e informe que se entregaran en el proceso de evaluación: Reporte de no conformidades, fortalezas y aspectos por mejorar del proceso de evaluación (fin etapa 2 de la evaluación), Informe final de evaluación, el cual se debe entregar a los 46 días hábiles posteriores a la finalización de la evaluación complementaria.</p> <p>5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, la cual sólo podrá utilizarse para la correcta ejecución del contrato.</p> <p>6. Cumplir con las Políticas de Seguridad de la información y lo establecido en el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y Seguridad Digital de la Entidad, en especial a lo que atañe con relación a los proveedores.</p> <p>7. Cumplir con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013 y la Política para el Tratamiento de Datos Personales vigente y las demás reglamentaciones de la Fiscalía General de la Nación.</p>			
2.5.	Plazo y Lugar de Ejecución del Contrato		
Requiere Acta de Inicio	X	No Requiere Acta de Inicio	
Si requiere acta de inicio (Si no requiere, puede ser eliminado el párrafo)			
<p>El plazo de ejecución del contrato será hasta el día 15 del mes de diciembre del año 2026 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es a partir del registro presupuestal y aprobación de la garantía.</p>			
El contrato se ejecutará en la(s) ciudad(es) de		<p>Laboratorios de Metrología, Química, Balística, Genética y Análisis de Evidencia Trazas del Departamento de Criminalística de la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación Nivel central - Bogotá.</p> <p>Grupos de Lofoscopia, Documentología y Grafología y Exhumación e Identificación Humana del Departamento de Criminalística de la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación Nivel Central - Bogotá.</p> <p>Laboratorios de Balística y Química de las ciudades de Bucaramanga, Cali, Pereira, Buga y Cúcuta.</p> <p>Laboratorios de Genética, Balística y Química de las ciudades de Barranquilla y Medellín.</p>	

	Grupo Exhumación e Identificación Humana de la ciudad de Cali.
Y se entregará en la(s) ciudad(es)	Bogotá, D.C.-Grupo Arquitectos de Transformación de la Dirección Cuerpo Técnico de Investigación - DCTI.
Nota: Tener en cuenta las reglas para los plazos establecidas en el Artículo 829 del Código de Comercio.	
2.6.	Forma de Pago
La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:	
<p>a) Un primer pago, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato a más tardar el 30 de septiembre de 2026, con el cumplimiento de la evaluación ampliación de 2025, evaluación de seguimiento de calibración e inspección y ampliación de calibración 2026, según la programación pactada con el supervisor del contrato, previa presentación de la factura y recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.</p> <p>b) Un segundo pago, equivalente al saldo restante del valor total del contrato, cuando se ejecute en su totalidad las actividades objeto del mismo, previa presentación de la factura y recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, dentro del plazo de ejecución del contrato.</p> <p>Los pagos a que se obliga la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en virtud del contrato que se celebre, se sujetarán a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC por parte de la DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF).</p> <p>Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.</p> <p>La cancelación del valor del contrato, por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al CONTRATISTA, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el CONTRATISTA en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento.</p>	
2.7.	Supervisión
La supervisión de la ejecución del contrato será ejercida por:	LA LÍDER DEL GRUPO ARQUITECTOS DE TRANSFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN – DCTI.

Quien cumplirá con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública y en las demás normas vigentes dispuestas para ello.

3.	FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN
El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten.	
3.1	Cuando no exista pluralidad de oferentes. (Si No Aplica, eliminar el texto y colocar N/A)
La modalidad de selección aplicable para el presente proceso, es la de contratación directa por la causal del Artículo 2 Numeral 4 literal g) de la Ley 1150 del 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece como causal de la modalidad de contratación directa cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio, por ser titular de los derechos de propiedad industrial, o de los derechos de autor o por ser su proveedor exclusivo en el territorio nacional.	
Su causal se soporta por ser el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, el organismo que puede ejercer de manera exclusiva la actividad de acreditación en Colombia, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.7.7.2. del Decreto 1595 de 2015.	
3.2	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (Si No Aplica, eliminar el texto y colocar N/A)
N/A	
3.3.	Contrato Interadministrativo (Se debe tener presente el objeto de la entidad ejecutora) (Si No Aplica, eliminar el texto y colocar N/A)
N/A	
3.4.	Contrato de arrendamiento (Si No Aplica, eliminar el texto y colocar N/A)
N/A	
3.5.	Contratación de peritos (Si No Aplica, eliminar el texto y colocar N/A)
N/A	

4.	ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO				
4.1	Estudio del Sector				
Para la elaboración del estudio de precios de mercado mediante el Estudio del Sector					
Número	21	De fecha	2026	01	20
El cual estableció el presupuesto oficial estimado del presente proceso de selección.					
4.2	Conclusiones del Estudio del Sector				
De acuerdo con la justificación de la necesidad presentada por el área técnica, se extrae:					

“una de las grandes funciones del Departamento de Criminalística del CTI, es la de atender los requerimientos presentados por las diferentes autoridades judiciales, relacionados con el estudio y análisis de la variedad de elementos materia de prueba y evidencia física (EMP Y EF) recolectados en el lugar de los hechos, actividades que son adelantadas por las diferentes disciplinas criminalísticas del Nivel Central y Seccionales.

Para realizar el estudio y análisis de los elementos materia de prueba y evidencia física que realizan los diferentes grupos adscritos al Departamento de Criminalística, se requiere de personal capacitado, así como de equipos de alta tecnología que aseguren resultados confiables que puedan presentarse en los procesos penales.

Así las cosas, la acreditación es un instrumento estratégico que respalda los resultados emitidos por laboratorios, toda vez que se garantiza que los mismos son precisos y confiables. La acreditación es una actividad que, junto a la metrología y la normalización, desempeña un rol fundamental, para proteger los intereses de los consumidores, para este caso en concreto, los usuarios del sistema de justicia, en términos de seguridad y calidad. Así mismo, propende hacia la seguridad, calidad, optimización de los procesos y recursos, y, por ende, hacia la confianza que depositan los usuarios en los servicios que prestan el Organismo de Evaluación de la Conformidad – Fiscalía General de la Nación.

La acreditación, es otorgada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC-, el cual, declara que los Organismo de Evaluación de la Conformidad que manifiestan ostentar competencia, efectivamente ejecutan las actividades cubiertas en el alcance acreditado, de acuerdo a requisitos establecidos en normas internacionales, con el fin de asegurar la confianza en los bienes y servicios disponibles en el mercado.

El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, tiene como objeto principal acreditar la competencia de Organismos de Evaluación de la Conformidad – Organismo de Evaluación de la Conformidad con las normas y criterios señalados en sus estatutos y desempeñar las funciones de Organismo Nacional de Acreditación de Colombia conforme con la designación contenida en el numeral 2.2.1.7.7.2 del Decreto 1595 de 2015 y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

Así las cosas, para cumplir con lo exigido en la normativa penal, los laboratorios deben tener implementado un sistema de calidad que cumpla con los requisitos de las Normas Técnicas ISO-17025:2017 y ISO-17020:2012 las cuales establecen los requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo, calibración y organismos de inspección respectivamente, requisitos que se deben cumplir para que puedan ser acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC.

Por lo anterior, de las diferentes acreditaciones otorgadas a la Entidad, se derivan Contratos de Otorgamiento y uso del Certificado de Acreditación, los cuales, entre sus condiciones, establecen que la acreditación se concede por primera vez por un periodo de tres (3) años y las renovaciones por periodos de cinco (5) años y que su vigencia está sujeta a los resultados de las evaluaciones de seguimiento anuales. Así mismo, la referida normativa señala que el Organismo de Evaluación de la Conformidad acreditado, para este caso, la Fiscalía General de la Nación, acepta que cumplirá las disposiciones, obligaciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento del Servicio de Acreditación (R-AC-01), sus actualizaciones o modificaciones

En la presente vigencia es necesario ampliar el alcance de los grupos de Balística de la Secciones de Policía Judicial de Medellín, Risaralda, Valle del cauca y Norte de Santander. Por otra parte, para los grupos de ensayo, calibración e inspección acreditadas se realizarán las evaluaciones de seguimiento de carácter anual.

Finalmente, es necesario precisar que, con la acreditación, los laboratorios de criminalística tienen la competencia para la generación de informes de resultados en cada uno de los estudios. Así mismo, garantiza que los laboratorios tengan un sistema de gestión, sean técnicamente competentes y generen resultados técnicamente válidos. Esto

debido a que los ensayos se realizan por personal competente, con una infraestructura adecuada y bajo condiciones ambientales controladas.

Con la acreditación el ente investigador garantiza a sus usuarios, es decir a las autoridades que solicitan sus servicios, que los resultados de los laboratorios se fundamentan en tres pilares fundamentales como la imparcialidad, la independencia y la integridad."

En consecuencia, y teniendo en cuenta que en el desarrollo de la misión y funciones de la Fiscalía General de la Nación, la entidad requiere contar con credibilidad en la presentación de los elementos materia de prueba y evidencia física (EMP Y EF) en el desarrollo del proceso penal, en razón de que dispone de personal competente, así como de los equipos necesarios, calibrados y adecuadamente mantenidos e instalaciones adecuadas, se requiere que sus laboratorios de ensayo y metrología cuenten con protocolos técnicos debidamente convalidados y cumplan con las normas técnicas, para lo cual es necesario que los mismos se encuentren acreditados.

En ese orden de ideas, es necesario acudir al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, toda vez que de conformidad con el Artículo 2.2.1.7.7.2. del Decreto 1595 de 2015, "(...) La actividad de acreditación será ejercida de manera exclusiva por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) . El ONAC, tiene como objeto principal acreditar la competencia técnica de Organismos de Evaluación de la Conformidad - OEC con las normas y criterios señalados en sus estatutos.

En relación con sus estatutos, el artículo 1, describe el régimen jurídico y naturaleza del referido Organismo, señalando al respecto que es una corporación de carácter privado, de naturaleza y participación mixta, sin fines de lucro, que se constituye y organiza bajo las leyes colombianas, dentro del marco del Código Civil Colombiano, las normas sobre ciencia y tecnología del Decreto Ley 393 de 1991 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y las normas sobre el Subsistema Nacional de la Calidad establecidas en el Capítulo 7 del Título 2 de la Parte 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo (Decreto 1074 del 2015) y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen⁶, que tiene por objeto en virtud del artículo 4, prestar el presente servicio de acreditación.

En razón a lo anterior, la modalidad de selección aplicable para el presente proceso, es la de contratación directa por la causal del Artículo 2 Numeral 4 literal g) de la Ley 1150 del 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece como causal de la modalidad de contratación directa cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio, por ser titular de los derechos de propiedad industrial, o de los derechos de autor o por ser su proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Su causal se soporta por ser el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, el que tiene como objeto principal acreditar la competencia técnica de Organismos de Evaluación de la Conformidad – Organismo de Evaluación de la Conformidad con las normas y criterios señalados en sus estatutos y desempeñar las funciones de Organismo Nacional de Acreditación de Colombia conforme con la designación contenida en el artículo 3 del Decreto 4738 de 2008, es que se requiere contratar con dicho organismo las actividades antes mencionadas.

Es así como, se requiere contratar los servicios para cumplir el objeto de **"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO, AMPLIACIÓN, Y EVALUACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS GRUPOS (LABORATORIOS DE ENSAYOS) CÓDIGO 11-LAB-014; EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO, AMPLIACIÓN Y EVALUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL GRUPO METROLOGÍA CÓDIGO 13-LAC-061; Y EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO Y COMPLEMENTARIA DE LOS GRUPOS INSPECCIÓN CÓDIGO 20- OIN-061 DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN."**, con el **Organismo Nacional**

de Acreditación de Colombia – ONAC. garantizando así que, con la acreditación, los laboratorios de criminalística tienen la competencia para la generación de informes de resultados en cada uno de los estudios. Así mismo, garantiza que los laboratorios tengan un sistema de gestión, sean técnicamente competentes y generen resultados técnicamente válidos. Con la acreditación el ente investigador garantiza a sus usuarios, es decir a las autoridades que solicitan sus servicios, que los resultados de los laboratorios se fundamentan en tres pilares fundamentales como la imparcialidad, la independencia y la integridad.

El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten..

Es necesario acudir al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, toda vez que de conformidad con el Artículo 2.2.1.7.7.2. del Decreto 1595 de 2015, "(...) La actividad de acreditación será ejercida de manera exclusiva por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) quien tiene como objeto principal acreditar la competencia técnica de Organismos de Evaluación de la Conformidad - OEC con las normas y criterios señalados en sus estatutos.

Mediante comunicado del 8 de enero de 2026 el Representante Legal ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA NIT 900.190.680 – 7 informa entre otros lo siguiente:

"De acuerdo con el Decreto 1595 del 5 de agosto de 2015, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC- es el organismo nacional de acreditación, particularmente se citan los siguientes artículos. (ver anexo).

"Artículo 1.1.3.20. Organismo Nacional de Acreditación al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC). El Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), será la entidad encargada de acreditar la competencia técnica de los organismos de evaluación de la conformidad".

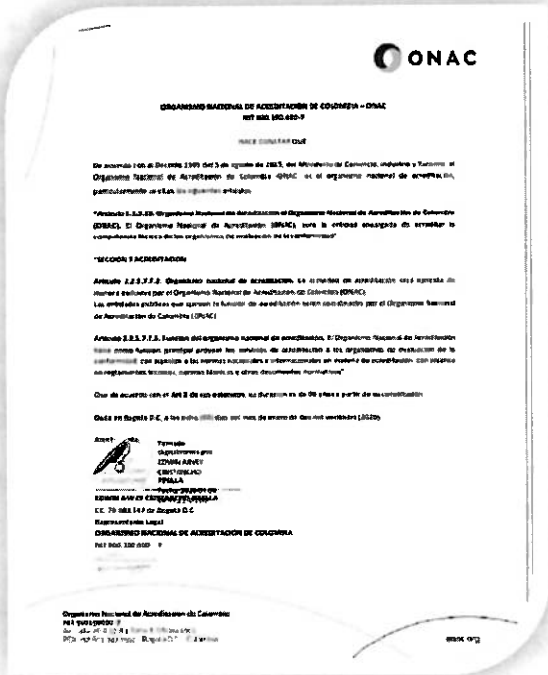
"SECCIÓN 7 ACREDITACIÓN

Artículo 2.2.1.7.7.2. Organismo nacional de acreditación. La actividad de acreditación será ejercida de manera exclusiva por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC). Las entidades públicas que ejercen la función de acreditación serán coordinadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

Artículo 2.2.1.7.7.3. Función del organismo nacional de acreditación. El Organismo Nacional de Acreditación tiene como función principal proveer los servicios de acreditación a los organismos de evaluación de la conformidad, con sujeción a las normas nacionales e internacionales en materia de acreditación, con alcance en reglamentos técnicos, normas técnicas y otros documentos normativos".

Que de acuerdo con el **Art 2 de sus estatutos**, su duración es de 99 años a partir de su constitución. Dada en Bogotá D.C, a los ocho (08) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

En consecuencia, ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA NIT 900.190.680 – 7. (**ONAC**). Es la entidad encargada de acreditar la competencia técnica de los organismos de evaluación de la conformidad. con las normas y criterios señalados en sus estatutos y desempeñar las funciones de Organismo Nacional de Acreditación de Colombia conforme con la designación contenida en el artículo 3 del Decreto 4738 de 2008, es que se requiere contratar con dicho organismo



En dicho sentido, se requiere la intervención del servicio con el **ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA- ONAC NIT 900.190.680 – 7.**, con la finalidad que persiste la exigibilidad para la Entidad de contar con la acreditación de los ensayos de sus laboratorios de criminalística. Con la acreditación, los laboratorios de criminalística tienen la competencia para la generación de informes de resultados en cada uno de los estudios. Así mismo, garantiza que los laboratorios tengan un sistema de gestión, sean técnicamente competentes y generen resultados técnicamente válidos. Esto debido a que los ensayos se realizan por personal competente, con una infraestructura adecuada y bajo condiciones ambientales controladas. Igualmente con la acreditación el ente investigador garantiza a sus usuarios, es decir a las autoridades que solicitan sus servicios, que los resultados de los laboratorios se fundamentan en tres pilares fundamentales como la imparcialidad, la independencia y la integridad.

Por todo lo anterior, se requiere contratar *la prestación del servicio para PRESTAR LOS SERVICIOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO, AMPLIACIÓN, Y EVALUACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS GRUPOS (LABORATORIOS DE ENSAYOS) CÓDIGO 11-LAB-014; EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO, AMPLIACIÓN Y EVALUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL GRUPO METROLOGÍA CÓDIGO 13-LAC-061; Y EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO Y COMPLEMENTARIA DE LOS GRUPOS INSPECCIÓN CÓDIGO 20- OIN-061 DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.* *con el ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA- ONAC NIT 900.190.680 – 7.*

De acuerdo con la justificación de la necesidad, así como los documentos que se soportan la solicitud de estudio del sector, se analizó lo siguiente:

- Es importante aclarar que el único proveedor que puede satisfacer la necesidad de contratación para **PRESTAR LOS SERVICIOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO, AMPLIACIÓN, Y EVALUACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS GRUPOS (LABORATORIOS DE ENSAYOS) CÓDIGO 11-LAB-014; EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO,**

AMPLIACIÓN Y EVALUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL GRUPO METROLOGÍA CÓDIGO 13-LAC-061; Y EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO Y COMPLEMENTARIA DE LOS GRUPOS INSPECCIÓN CÓDIGO 20- OIN-061 DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Es el ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA- ONAC.

- En el evento que no se adelante la contratación, no se podría realizar la visita anual de auditoría por parte de ONAC, y por ende este organismo como consecuencia, suspenderá la acreditación de los laboratorios de la Fiscalía, afectando considerablemente el proceso misional de la Entidad, dado que los laboratorios y los peritos perderían credibilidad ante el cliente externo. Así mismo, no se daría cumplimiento a las Reglas del Servicio de Acreditación, RAC 3.0-01 versión vigente, la cual establece que ONAC realizará evaluaciones de seguimiento de forma anual y reevaluación cinco meses antes del vencimiento del período de vigencia de las acreditaciones otorgadas
- El ONAC es el garante de la competencia técnica de las instituciones que manejan la seguridad y la ley en Colombia. Fiscalía General de la Nación: Acreditación de sus laboratorios forenses y grupos de criminalística (Ensayos, Metrología e Inspección), asegurando que la evidencia física sea válida en juicio. El ONAC lidera proyectos estratégicos que trascienden la acreditación técnica, enfocándose en la soberanía judicial, la seguridad nacional y la competitividad internacional; por lo tanto, el ONAC ofrece la seguridad de que sus procesos forenses son auditados por un ente que cumple con la norma ISO/IEC 17011, estándar mundial para los acreditadores. El reconocimiento y respaldo del ONAC en 2026 se fundamenta en su capacidad para validar resultados con validez global y su posición estratégica en el Estado colombiano.
- La modalidad de selección aplicable para el presente proceso, es la de contratación directa por la causal del Artículo 2 Numeral 4 literal g) de la Ley 1150 del 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece como causal de la modalidad de contratación directa cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio, por ser titular de los derechos de propiedad industrial, o de los derechos de autor o por ser su proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Su causal se soporta por ser el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, el que tiene como objeto principal acreditar la competencia técnica de Organismos de Evaluación de la Conformidad – Organismo de Evaluación de la Conformidad con las normas y criterios señalados en sus estatutos y desempeñar las funciones de Organismo Nacional de Acreditación de Colombia conforme con la designación contenida en el artículo 3 del Decreto 4738 de 2008, es que se requiere contratar con dicho organismo las actividades antes mencionadas.

- El estudio del sector se realizó con base en la oferta económica con fecha del Expedición: 19 de Enero de 2026 y validez para la vigencia 2026.

Una vez recibida la cotización se analizó lo siguiente:

- Fue expedida con base en las especificaciones técnicas remitidas por la Entidad.
- Cumple con las especificaciones requeridas, por lo cual se concluye que esta corresponde a las necesidades establecidas previamente por la entidad.
- El valor proyectado en el presente análisis corresponde a un valor de referencia y no a un valor absoluto.
- Es importante precisar que para la vigencia 2026 se presenta un incremento porcentual sobre el valor total de 17,97% con respecto a la vigencia 2025.

Sin embargo, se resalta que en la presente vigencia no cuenta con las mismas especificaciones del proceso FGN-NC-CD-0085-2025, por lo que no son valores comparables, por: 1) el ítem de Evaluación seguimiento 2026 (\$78.286.454,94) es nuevo para la presente vigencia, lo que incide directamente en el incremento del valor. (Esta evaluación hace referencia a los requerimientos que en la vigencia 2025 no pasaron y se están solventando para la certificación de acreditación de los laboratorios.); 2) el número de horas para la vigencia 2026 es mayor al proceso FGN-NC-CD-0085-2025.

Por lo anterior, se solicitó al ONAC justifique dicho incremento:

COTIZACIÓN 2026 - \$	HISTÓRICO 2025 - \$	DIFERENCIA
\$ 256.133.506,98	217.116.479,00	17,97%

Mediante correo electrónico del 20 de enero de 2026 indican que” La diferencia obedece a varios factores. Entre ellos, que no todos los años se proyectan los mismos servicios y que los tiempos de ejecución pueden variar, especialmente para las evaluaciones complementarias. Adicionalmente, ONAC debe prever el incremento de las tarifas proyectadas para el año 2026” .(se adjunta sustentación de precios)

Igualmente se solicitó soporte y análisis al área técnica en informar a qué obedece el incremento, presentando justificación por correo electrónico el 20 de enero de 2026, así:

“La diferencia en horas y en días se debe a qué se amplían los ensayos que están acreditados lo que significa que deben testificar más horas en cada uno de los grupos que están en proceso. Cada vez que se amplía un ensayo al año siguiente se debe hacer seguimiento. Dependiendo del tipo de ensayo de requieren expertos en otras disciplinas. Se mantiene en las mismas ciudades”.

- De conformidad con lo establecido en el literal c del artículo 2.1.4.3.2.1. del Decreto 1600 de 2024, por medio del cual se establecen las acciones para la prevención de corrupción en la contratación pública, se creó evento de cotización en el módulo de solicitud de información a proveedores registrados con los códigos clasificadores UNSPSC requeridos en el proceso, con el fin de dar a conocer las condiciones del futuro proceso de selección, así como las especificaciones técnicas requeridas; no obstante, durante el término otorgado por la Entidad, NO se presentó una empresa pero sin diligenciar los ítems objeto del contrato en el módulo del SECOP II

Proceso : PRESTAR LOS SERVICIOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE E... (id CO1 BDOS 9624136)

PROVEEDORES

Solicitud de Información a los Proveedores

821 (transparencia) Preguntas

Unidad de contratación SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL

Ver Estado

ETAPA realizada estado del sector PRESTAR LOS SERVICIOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO AMPLIACIÓN Y EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA Y COMPLEMENTARIA DE LOS GRUPOS SUBGRUPOS DE EMPRESAS COMO TALABOTAS EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO AMPLIACIÓN Y EVALUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL GRUPO METROLOGÍA CÓDIGO 33-40-001 Y EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO AMPLIACIÓN Y COMPLEMENTARIA DE LOS GRUPOS INSPECCIÓN

1452

Última lectura 8/7/2025 09:00 Bogotá, Colombia (GMT-5)

Fecha de presentación de ofertas 2025/07/25 a las 00:00 PM - Fecha de publicación 2025/07/25 11:58 AM

LÍNEA DE TIEMPO

Fecha de publicación de concurso

Plan para solicitar cotizaciones

Presentación de ofertas

VARIABLES ECONÓMICAS QUE PUEDEN AFECTAR EL SECTOR

De acuerdo con el análisis realizado, se sugiere tener en cuenta las siguientes variables económicas o circunstancias que se derivan del comportamiento del mercado, las cuales fueron identificadas durante la estructuración del presente estudio del sector, para efectos de la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato:

<p>ONAC, al ser una corporación sin fines de lucro que presta servicios esenciales de acreditación para la regulación y el comercio, se ve afectado por variables económicas tanto a nivel nacional como global.</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Inflación y costos operativos : Aunque ONAC no busca ganancias, sus costos operativos aumentan con la inflación (salarios de expertos, viajes de evaluadores, equipos de referencia). Un aumento de la inflación obliga a incrementar las tarifas de acreditación, lo que puede presionar financieramente a los clientes.▪ Al tratarse de un servicio, los factores que pueden incidir en los incrementos de las tarifas, corresponden a la inflación, incremento del IPC.▪ Problemas de suministro: Las interrupciones en la cadena de suministro, pueden afectar la disponibilidad de las importaciones y elevar sus precios. Las políticas de Comercio Exterior y Aranceles El valor principal del ONAC es facilitar la exportación mediante el reconocimiento mutuo (ILAC/IAF). Si los países socios (EE. UU., UE) imponen nuevas barreras técnicas o arancelarias a los productos colombianos, se reduce el incentivo para que las empresas inviertan en certificaciones de alta gama acreditadas por ONAC.▪ Tipo de cambio: Las fluctuaciones en el tipo de cambio entre la moneda local y la moneda de los países importadores pueden afectar el precio final.▪ TRM: Muchas de las normas técnicas (ISO, IEC), equipos de calibración, software especializado y entrenamientos para los evaluadores (y para los laboratorios acreditados) son importados y se pagan en dólares. <p>Es importante conocer las tendencias del mercado, los cambios en las regulaciones aduaneras y las necesidades específicas de las industrias colombianas, por lo tanto, el futuro contratista debe tener clara la responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución y cumplimiento del objeto contractual.</p> <p>Finalmente, se concluye que no existe pluralidad de oferentes en el mercado ya que necesario acudir al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, toda vez que de conformidad con el Artículo 2.2.1.7.7.2., del Decreto 1595 de 2015, "(...) La actividad de acreditación será ejercida de manera exclusiva por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) (...)". El ONAC, tiene como objeto principal acreditar la competencia técnica de Organismos de Evaluación de la Conformidad - OEC con las normas y criterios señalados en sus estatutos.</p> <p>De acuerdo con el análisis realizado, se sugiere establecer como presupuesto para adelantar el proceso de contratación cuyo objeto consiste en "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO, AMPLIACIÓN, Y EVALUACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS GRUPOS (LABORATORIOS DE ENSAYOS) CÓDIGO 11-LAB-014; EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO, AMPLIACIÓN Y EVALUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL GRUPO METROLOGÍA CÓDIGO 13-LAC-061; Y EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO Y COMPLEMENTARIA DE LOS GRUPOS INSPECCIÓN CÓDIGO 20- OIN-061 DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN", la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$256.133.507) incluido IVA y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.</p>	
4.3	Presupuesto
De acuerdo con el valor obtenido en el estudio del sector realizado, se tiene como presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección la suma de:	
Valor en letras	DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE
Valor en números	\$256.133.507
incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar.	

La presente contratación será atendida con cargo al rubro de:				
Nombre del Rubro		Recurso	Valor	
SERVICIOS CIENTÍFICOS Y OTROS SERVICIOS TÉCNICOS		10	\$256.133.507	
Código presupuestal: 02-02-02-008-003-04				
TOTAL			\$256.133.507	
(Adicionar las filas que sean necesarias)				
El cual afecta recursos de (Escoger entre las dos opciones).	Funcionamiento	X	Inversión	

5.	RIESGOS
De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, a continuación, se identifican los Riesgos del Proceso de Contratación desde su planeación hasta su terminación o liquidación si aplica (ver anexo N° 1).	

6.	GARANTÍAS	
Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato y amparar los perjuicios contractuales que puedan derivarse del incumplimiento de las mismas, se deberá constituir una garantía a favor de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN , con NIT 800.152.783-2, que cubra los siguientes amparos:		
Tabla 2 - Amparos		
Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	Por el 30% del valor total del contrato	Por el término de ejecución y seis (6) meses más.
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por el 5% del valor total del contrato	Por el término de ejecución y tres (3) años más.
Calidad del servicio	Por el 30% del valor total del contrato	Por el término de ejecución y seis (6) meses más.
Nota: En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5 de Decreto 1082 de 2015, en la modalidad de contratación directa no es obligatorio la exigencia de garantías, sin embargo se hace exigible su justificación amplia y suficiente.		
6.1.	Responsabilidad Civil Extracontractual	

El contratista deberá asumir por su cuenta y costo, a fin de asegurar a la entidad y protegerla de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista, en cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, cualquiera de las garantías establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015 a favor de la Fiscalía General de la Nación con NIT. 800.152.783-2, de conformidad con la Subsección 1 Sección 3 del Decreto 1082 de 2015. La garantía deberá ser presentada a la Subdirección de Gestión Contractual y deberá amparar los siguientes riesgos:

Tabla 3 - Amparo Responsabilidad civil extracontractual		
Amparo	Suficiencia	Vigencia
Responsabilidad civil extracontractual	N/A	N/A

7.	COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN
La Fiscalía General de la Nación, está comprometida con la prevención de los actos de corrupción en la contratación estatal con base en la Constitución Política, la ley, los tratados internacionales y, en especial, con los principios de transparencia, buena fe, planeación, eficacia, precaución y moralidad administrativa.	

8.	LISTADO DE DOCUMENTOS QUE DEBE ADJUNTAR PARA RADICACIÓN EN LOS PROCESOS (Señalar con X)				
GENERALES		Registro Único Tributario (R.U.T).	X	Fotocopia libreta militar	
Formato Estudio Previo	X	Constancia Boletín de Responsables Fiscales, de la Contraloría General de la República. Representante Legal y Sociedad o Contratista.	X	Certificados Académicos.	
Análisis del Sector.	X			Certificaciones laborales y/o experiencia	
Fotocopia cédula de ciudadanía Representante Legal o Contratista	X	Constancia de estar al día en los pagos del sistema de seguridad social y aportes parafiscales, durante los 6 meses anteriores a la suscripción del contrato.	X	Constancia de idoneidad.	
				Examen médico pre-ocupacional.	
Propuesta presentada por el oferente	X	Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, Ley 2097 de 2021, del Representante Legal de la Empresa	X	ARRENDAMIENTO	
Formato Único hoja de vida persona natural y/o jurídica (Sigep).	X	Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, con fecha de expedición no superior a 30 días. En caso de tener revisor fiscal dicha certificación deberá estar firmada por el revisor fiscal.	X	Viabilidad técnica (contratos de arrendamiento).	
Matriz de riesgos	X			Estudio de Seguridad	
Certificación bancaria.	X			Certificado de libertad y tradición	
Certificado Judicial Vigente expedido por la Policía Nacional (PONAL), Representante Legal o Contratista.	X	PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES		Avalúo catastral.	
				Estudio de Salud ocupacional – ARL.	
		Estudio de Seguridad			
		Certificación de Inexistencia de Personal			
Soporte cumplimiento Ley 2013 de 1019 - publicación	X	Formato de Bienes y Rentas (para personas naturales).		PROVEEDOR EXCLUSIVO	

	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: FGN-AP07-F-27
	FORMATO ESTUDIO PREVIO CONTRATACIÓN DIRECTA	Versión: 09 Página: 28 de 28

declaración de renta y conflicto de intereses.		Fotocopia de la Tarjeta Profesional. (Si aplica).		
Certificado de Antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación Representante Legal y sociedad o Contratista.	X	Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. (Si aplica).		Certificación de proveedor exclusivo vigente.

Se firma a los	22	días del mes de	Enero	del año	2025
----------------	----	-----------------	-------	---------	------

Firma: 
Nombre: **MARÍA EMILIA OCAMPO CASTRO**
Cargo: Líder Grupo Arquitectos de la Transformación

Firma: _____
Nombre: **JOSÉ LUIS RAMIREZ HINESTROZA**
Cargo: Director Cuerpo Técnico de Investigación - DCTI

Elaboró: María Del Rosario Moreno Chaves – Grupo Arquitectos de la Transformación DCTI – Leonardo Cruz Suárez - Grupo Apoyo Contractual - DCTI 
Aprobó: Miguel Eduardo González Rebellón 
Jefe Grupo Apoyo Contractual - DCTI

 FISCALIA <small>MINISTERIO DE ECONOMIA</small>	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		Código: PCM-APST-4-27
	FORMATO ESTUDIO PREVIO CONTRATACIÓN DIRECTA		Versión: 01 Página: 28 de 28

Declaración de renta y conflicto de intereses		Fotocopia de la Tarjeta Profesional (Si aplica)	
Certificado de Antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación Representación Legal y sociedad o Contratos	X	Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (Si aplica)	Certificación de proveedor exclusivo vigente

Se firma a los	22	días del mes de	Enero	del año	2025
----------------	----	-----------------	-------	---------	------

Firma: 
Nombre: MARIA EMILIA OCAMPO CASTRO
Cargo: Líder Grupo Arquitectos de la Transformación

Firma: 
Nombre: JOSE LUIS RAMIREZ HINESTROZA
Cargo: Director Cuerpo Técnico de Investigación - DCTI

Elaboró: María Del Rozado Moreno Chaves - Grupo Arquitectos de la Transformación DCTI - Leonardo Oca Suárez - Grupo Apoyo Contractual - DCTI
Aprobó: Miguel Eduardo González Rebellón
Jefe Grupo Apoyo Contractual - DCTI 